

## ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO AP-ITEI/001/2018

### LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ OBSERVAR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS

#### CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, acciones y alcances de las responsabilidades para el uso de los bienes informáticos que apliquen para el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la finalidad de regular su operación, control, resguardo, seguridad y conectividad.

**Artículo 2.** Para los fines de estos lineamientos, se entenderá por:

I. CGPPE: Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

II. CIS: Coordinación de Informática y Sistemas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

III. Equipo de cómputo: Computadoras de escritorio y/o portátiles, así como servidores o equipos periféricos;

IV. Hardware: Conjunto de dispositivos físicos de una computadora, internos o periféricos de todo tipo, tales como: monitor, teclado, mouse, microprocesador, unidad de almacenamiento, etc;

V. Internet: Sistema de interconexión descentralizada de redes de computadoras, que funciona bajo un conjunto de protocolos denominados TCP/IP, mediante el cual, redes físicas heterogéneas funcionan como una red lógica única de alcance mundial;

VI. Instituto: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

VII. Intranet: red interna que utiliza la tecnología del Protocolo de Internet para compartir información dentro de una organización;

VIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX. Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

X. Perfil de usuario: entorno cargado por el sistema cuando un usuario inicia una sesión en un equipo. Incluye todos los valores de configuración de usuario específicos del entorno Windows, elementos de programa, conexiones de red, conexiones a impresoras, escritorio, documentos, etc.;

XI. Periférico: Unidad o dispositivo de entrada y/o salida (hardware) del equipo de cómputo, tales como: impresora, escáner, unidad de almacenamiento externo, proyector, etc.;

XII. Red Institucional: Conjunto de dispositivos interconectados entre sí a través de un medio con acceso exclusivo, que intercambian información y comparten recursos y servicios;

XIII. Red WiFi de Invitados: Servicio de Internet para personas ajenas al Instituto;

XIV. Redes Sociales: Sitios de Internet formados por comunidades de individuos con intereses o actividades en común, que permiten la comunicación e intercambio de información entre ellos;

XV.

XVI. Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora;

XVII. Unidades de red: espacio de almacenamiento en los servidores del Instituto, destinado por la CIS para la transferencia de información;

Usuario: Toda persona que utiliza o tiene asignado bajo su resguardo uno o varios equipos de cómputo para el desempeño de sus funciones;

**Artículo 3.** Los presentes lineamientos son aplicables a todos los servidores públicos que se encuentren laborando en el Instituto, que por sus funciones tengan en resguardo equipo de cómputo o interactúen con alguno.

En el caso de los visitantes, prestadores de servicios profesionales y personal contratado por concepto de asesorías, capacitación, estudios y/o similares, se apegarán a los presentes lineamientos, siempre y cuando, a razón de su contrato y/o el tipo de actividad que desempeñen, interactúen con algún equipo de cómputo.

## CAPÍTULO II DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO

### SECCIÓN I DEL INSTITUTO

**Artículo 4.** La asignación, monitoreo y mantenimiento de equipos de cómputo del Instituto, estará a cargo, única y exclusivamente, de la CGPPE a través de la CIS.

Para efectos de la asignación de equipo de cómputo, perfiles de usuario y correo electrónico, la Dirección de Administración a través de la Coordinación de Recursos Humanos, deberá informar a la CGPPE los movimientos de alta, bajas o modificaciones de los servidores públicos del Instituto.

Para la reubicación de equipos de cómputo en las estaciones de trabajo, previamente la Dirección de Administración a través de la Coordinación de Recursos Materiales, deberá consultar a la CIS sobre su viabilidad.

**Artículo 5.** La CIS es responsable de garantizar que el software instalado en los equipos de cómputo, cuente con el licenciamiento correspondiente, procurando la adquisición de versiones recientes y la compatibilidad con los sistemas instituciones.

**Artículo 6.** La CIS garantizará que los equipos de cómputo sean funcionales al momento de ser asignados a los usuarios. Una vez asignados, los usuarios serán los únicos responsables del uso y cuidado que se dé a los equipos de cómputo. La responsabilidad sobre el equipo de cómputo será exclusiva del usuario, aun cuando este autorice o consienta su uso por parte de prestadores de servicio social, practicantes profesionales o alguna otra persona.

Los controles de autenticación, bloqueo y periodos obligatorios de cambios de contraseñas serán determinados según las funciones y obligaciones del puesto del servidor público correspondiente.

## SECCIÓN II DE LOS EXTERNOS

**Artículo 7.** Los equipos de cómputo que sean propiedad de servidores públicos o de particulares, y que por necesidad de la prestación de un servicio ingresen a las instalaciones del Instituto, deberán ser registrados en la caseta de vigilancia, quedando exclusivamente bajo su resguardo, eximiendo al Instituto de toda responsabilidad sobre ellos.

**Artículo 8.** Los equipos de cómputo externos que sean utilizados de manera temporal y específica dentro de las instalaciones del Instituto, quedan excluidos del uso de las licencias institucionales de software.

**Artículo 9.** En ningún momento se proporcionará el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos de cómputo externos.

**Artículo 10.** El uso de equipo de cómputo externo, que por las necesidades propias de la prestación de un servicio, deba de ser utilizado en conexión con la red institucional, será temporal y deberá solicitarse a la CIS, quien realizará una evaluación de riesgo para su conexión.

## SECCIÓN III DE LOS PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS

**Artículo 11.** La CIS deberá suministrar a los usuarios, los equipos periféricos, accesorios y consumibles necesarios para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 12.** La CIS brindara acceso a todos los usuarios a las impresoras, copiadoras y escaners institucionales, salvo disposición en contrario.

Para el uso de las impresoras, se deberá privilegiar el uso de hojas recicladas e impresiones a blanco y negro, verificando en todo momento que no contengan datos personales.

## SECCIÓN IV DEL PRÉSTAMO

**Artículo 13.** El préstamo del equipo de cómputo (*laptop, proyector, impresora, etc.*), estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

**Artículo 14.** La solicitud de préstamo del equipo de cómputo, deberá realizarse a través de la Intranet o sistemas electrónicos habilitados para ello, cuando menos con 24 horas de anticipación al evento.

## SECCIÓN V DEL USO



**Artículo 15.** Los equipos de cómputo asignados a los usuarios, son de uso exclusivo para el desarrollo de sus funciones, por lo que no deberán de ser utilizados para fines distintos a los institucionales.

**Artículo 16.** Queda estrictamente prohibido para los usuarios, la instalación, intercambio, sustitución o retiro de software o hardware de los equipos de cómputo del Instituto, así como la instalación, el uso, la carga o ejecución de cualquier tipo de software de juego, entretenimiento, video o música.

Los equipos de cómputo sólo deberán de contener software autorizado institucionalmente o el requerido para su área, previa autorización de la CGPPE,

**Artículo 17.** En caso de que el equipo de cómputo se encuentre en riesgo o sufra algún deterioro deberá de informarse a la CIS; en caso de extravío o robo, se deberá informar inmediatamente y por escrito a la CGPPE, así como a la Dirección de Administración.

En caso de que el equipo de cómputo hubiera almacenado datos personales, deberán preverse las disposiciones relativas a las posibles vulneraciones establecidas en la Ley de Protección de Datos.

**Artículo 18.** Los usuarios no deberán realizar copias de cualquier tipo de software, así como de las bases de datos o información generada, para usos distintos a los propios del Instituto.

**Artículo 19.** El usuario tiene prohibido consumir en su estación de trabajo líquidos, alimentos o cualquier otro artículo que ponga en riesgo la integridad del equipo de cómputo.

**Artículo 20.** El mantenimiento correctivo deberá ser solicitado por el usuario a la CIS vía correo electrónico, quien hará una valoración de daños, reparándolo en el momento, si está dentro de sus posibilidades; de lo contrario, se verificará la garantía con el proveedor o se enviará a reparación por parte de algún externo.

### CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN

#### SECCIÓN I EN EL EQUIPO DE CÓMPUTO

**Artículo 21.** La información contenida en el equipo de cómputo y demás sistemas electrónicos, es responsabilidad exclusiva del usuario. Bajo ningún concepto se considera que la información generada y almacenada en los equipos de cómputo del Instituto, es propiedad del usuario, por lo que deberán abstenerse de destruir o sustraer cualquier tipo información pública.

**Artículo 22.** La información que se encuentre dentro de los equipos de cómputo del Instituto, deberá ser destinada única y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

**Artículo 23.** Los usuarios deberán respaldar la información contenida en los equipos de cómputo en medios magnéticos que serán proporcionados por el Instituto, con la finalidad de generar medios de restauración en caso de destrucción parcial o total. El personal de la CIS brindará soporte técnico para este proceso.

Los respaldos de información deberán ser acorde a los procedimientos establecidos en la Ley de Protección de Datos.



**Artículo 24.** La información personal que se encuentre almacenada en los equipos de cómputo durante el mantenimiento preventivo o correctivo, no será respaldada.

## SECCIÓN II EN LAS UNIDADES DE RED

**Artículo 25.** Sólo podrán tener acceso a las unidades de red, aquellos servidores públicos que formen parte del Instituto, los cuales contarán con accesos controlados para cada unidad de red.

**Artículo 26.** Las unidades de red, serán exclusivamente para el tránsito de información (hasta 15 GB) y no para su almacenamiento.

**Artículo 27.** Los usuarios deben de abstenerse de compartir información en la red que no sea de carácter institucional, tal como música, videos, información personal, etc.

**Artículo 28.** La CIS no realizará ningún tipo de respaldo de la información que llegue a estar almacenada en las unidades de red; la responsabilidad sobre ésta, es exclusiva de los usuarios de las unidades de red.

## CAPÍTULO IV DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL E INTERNET

### SECCIÓN I DEL CORREO ELECTRÓNICO

**Artículo 29.** Los servidores públicos del Instituto que por las necesidades de sus funciones lo requieran, contarán con una cuenta de correo electrónico institucional.

**Artículo 30.** El correo electrónico, sólo deberá usarse con fines institucionales y está prohibido el envío de cadenas, publicidad o propaganda comercial, política o social.

**Artículo 31.** Los usuarios de las cuentas de correo electrónico institucionales, deberán abstenerse de realizar envíos masivos de contenido, salvo que por la naturaleza de sus actividades se requiera, previa autorización de la CIS.

**Artículo 32.** Los correos electrónicos enviados y recibidos a través de la cuenta institucional, así como sus archivos adjuntos, son considerados información pública, por lo que está sujeta a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos.

### SECCIÓN II DEL USO DEL INTERNET

**Artículo 33.** El servicio de Internet deberá ser utilizado únicamente por los servidores públicos de este Instituto bajo su responsabilidad y en función de aquellas actividades que apoyen, fortalezcan o mejoren sus actividades.

**Artículo 34.** Está estrictamente prohibido el acceso a sitios o páginas web que contengan material lascivo, racista o cualquier otro similar a estos.

**Artículo 35.** Queda prohibido el acceso a sitios o páginas web que albergan redes sociales, tales como: *Facebook, Twitter, Instagram, Pinterest, LinkedIn, Flickr, Google+, Vine* o similares. Los

servidores públicos que en razón a sus funciones requieran el acceso a éstas, deberán solicitarlo a través de correo electrónico emitido por su superior jerárquico, donde justifique su uso ante la CGPPE.

**Artículo 36.** Queda prohibido el uso de páginas web o aplicaciones que proporcionen servicio de streaming o música en línea, tales como: *Spotify, YouTube, Skype, TuneIn Radio, Vimeo, Netflix* o similares. Los servidores públicos que en razón a sus funciones requieran el acceso a éstas, deberán solicitarlo a través de correo electrónico emitido por su superior jerárquico, donde justifique su uso ante la CGPPE

**Artículo 37.** Las personas ajenas al Instituto, podrán ser usuarios del servicio de Internet dentro de la red WiFi de invitados.

## CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

**Artículo 38.** Son propiedad del Instituto, los sistemas de información, incluyendo los programas, aplicaciones o código fuente desarrollado por algún servidor público del Instituto.

**Artículo 39.** Las áreas que derivado del ejercicio de sus funciones, presenten la necesidad de desarrollar algún tipo de software, deberán realizar su solicitud por escrito a la CGPPE.

**Artículo 40.** Los sistemas de información sólo podrán ser utilizados por servidores públicos debidamente autorizados, por lo que los usuarios deberán conservar sus datos de acceso para el uso de los sistemas de información.

## CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES

**Artículo 41.** El uso del servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional, llamadas a celular o llamadas locales, deberá limitarse al desarrollo de las actividades propias de cada servidor público y reducirse al mínimo indispensable.

**Artículo 42.** La asignación y reubicación de extensiones telefónicas estará a cargo de la CGPPE a través de la CIS.

**Artículo 43.** La asignación de permisos en el servicio telefónico, se realizará en coordinación con cada unidad administrativa, de acuerdo a las necesidades propias de sus integrantes.

**Artículo 44.** La asignación de los códigos para el acceso al servicio telefónico es personal, intransferible y responsabilidad de cada usuario. La solicitud de estos servicios deberá realizarse por correo electrónico a la CIS.

**Artículo 45.** Queda estrictamente prohibido modificar la instalación de cualquier equipo de telefonía.

## CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD

**Artículo 46.** Queda prohibida la extracción de cualquier equipo de cómputo de las instalaciones del Instituto. En caso de existir la necesidad de extraer el equipo, deberá solicitarse por escrito a la CIS para su autorización, en el formato establecido para ello.

En este caso la CIS deberá contar con una bitácora que contenga al menos, el destino de los equipos de cómputo, la justificación y el periodo de la salida de las instalaciones del Instituto.

**Artículo 47.** El espacio donde se encuentren los equipos de cómputo, deberá permanecer cerrado en días y horas inhábiles.

Además, el usuario deberá bloquear su sesión en los momentos que no se encuentre en su estación de trabajo.

**Artículo 48.** Los usuarios son responsables de personalizar sus contraseñas de acceso a los equipos de cómputo, de manera que no sean cortas o fáciles de deducir, y no deberán compartirlas.

**Artículo 49.** Los usuarios deberán notificar a la CIS cualquier dificultad que presente su equipo de cómputo en los procesos de actualización del antivirus.

**Artículo 50.** Los usuarios no deberán abrir o responder mensajes de correo electrónico cuyo remitente sea de origen dudoso o desconocido.

**Artículo 51.** Se deberá evitar el uso de dispositivos de almacenamiento portátiles, tales como: *USB, tarjetas SD, tarjetas MicroSD, discos duros externos, etc.*

**Artículo 52.** Queda prohibida la instalación o el uso de sitios de intercambio de archivos punto a punto, tales como: *Ares, eMule, Torrents; Limeware, etc.*

**Artículo 53.** Queda prohibido instalar programas de mensajería instantánea o chat, tales como: *Whatsapp o Whatsapp Web, Telegram, etc.*

**Artículo 54.** Los usuarios no podrán descargar, instalar o ligar sus equipos de cómputo a servicios de almacenamiento de archivos en la nube, tales como: *Dropbox, OneDrive, Box, Google Drive, iCloud, etc.*, salvo en el caso del Google Drive institucional.

**Artículo 55.** Los equipos de cómputo deberán contar con al menos el siguiente software de seguridad: Antivirus.

Por ende, queda prohibido desinstalar, inhabilitar o modificar el software de seguridad en los equipos de cómputo.

## CAPÍTULO VIII DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO

**Artículo 56.** Con la finalidad de garantizar el funcionamiento óptimo de los equipos de cómputo del Instituto, de manera anual se llevará a cabo un programa de mantenimiento preventivo.

**Artículo 57.** Con el fin de prevenir la pérdida de información, la CIS realizará respaldos diariamente de la base de datos del Sistema Infomex Jalisco en equipos alternos, así como

semanalmente del resto de los sistemas operados por el Instituto. Los servidores públicos deberán respaldar la información más relevante que resulte del ejercicio de sus funciones, por lo menos al término de cada año.

**Artículo 58.** En caso de presentarse algún evento inesperado en las instalaciones del Instituto, la CIS deberá llevar a cabo las acciones necesarias para el restablecimiento de los servicios, de acuerdo a sus posibilidades y atendiendo a la naturaleza de los siguientes sucesos:

- falla de software, en el
- servidor; de energía eléctrica; de servicio de internet; o de servicio telefónico.


### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de la aprobación de los mismos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Quinta sesión ordinaria  
14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho



**Cynthia Patria Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral de los Lineamientos que deberá observar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para el uso y aprovechamiento de los recursos informáticos, aprobados en la quinta sesión ordinaria del Pleno, de fecha 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho.